

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES**  
**DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL**  
**SECCION DE PROTECCION Y SANIDAD VEGETAL**

**ASUNTO: SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE: ENVÍOS, MERCANCÍAS, INSUMOS PARA USO AGRICOLA E INSUMOS PARA USO EN ANIMALES, DEL MEDIO DE TRANSPORTE Y DE LA CARGA CONTENIDA EN LOS ENVÍOS O MERCANCÍAS QUE INGRESAN O IMPORTAN AL TERRITORIO NACIONAL, QUE SE EXPORTAN DEL TERRITORIO NACIONAL Y LOS ENVÍOS Y MERCANCÍAS QUE REALIZAN TRÁNSITO INTERNACIONAL UTILIZANDO EL TERRITORIO NACIONAL.**

**DOCUMENTO: A.M.**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 18 AGOSTO 2014**

**TOMO: CCC**

**EJEMPLAR: 21**

**PAGINAS: 6**

**FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 26 AGOSTO 2014**

**CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA / SERGIO ANTONIO RAMOS SIERRA**

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 423-2014**

**Edificio Monja Blanca: Guatemala, 28 de julio de 2014**

### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que es de estricto interés del Estado e interés general el cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la cual establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejecutar y coordinar acciones para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y de origen animal, medios de transporte, equipos o insumos para uso agrícola, insumos para uso en animales e hidrobiológicos, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas exóticas o su diseminación y establecimiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 438-98 de fecha 3 de julio de 1998, se estableció por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, delegar la administración de los servicios de cuarentena vegetal y de cuarentena animal, al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria –OIRSA-; este mismo Acuerdo Gubernativo autoriza a este Ministerio a fijar periódicamente las tarifas y los servicios que preste el sistema de cuarentena agropecuaria.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 6, de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto 36-98 del Congreso de la República; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 438-98.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se aprueban las tarifas por servicios de inspección de: envíos, mercancías, insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, del medio de transporte y de la carga contenida en los envíos o mercancías que ingresan o importan al territorio nacional, que se exportan del territorio nacional y los envíos y mercancías que realizan tránsito internacional utilizando el territorio nacional. Incluye además, los envíos o mercancías no agropecuarias. El cumplimiento de realizar la inspección en el punto de ingreso o egreso del territorio nacional (puertos, aeropuertos y fronteras), está a cargo del Servicio de Protección Agropecuario –SEPA-, servicio delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria –OIRSA-.

**Artículo 2.** Para la correcta interpretación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ANIMALES VIVOS:** Incluye los bovinos, ovinos, suinos, équidos, camélidos, pequeños ruminantes, aves de producción, animales de compañía (mascotas), animales silvestres y de zoológico, entre otros.
- b) **BUQUE:** Medio de transporte marítimo o fluvial, que sirve para el transporte de personas, animales vivos, de contenedores que contengan productos y subproductos de origen vegetal u origen animal, insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, incluyendo aquellos que transportan productos y subproductos en forma en forma a granel. Incluye además los envíos o mercancías no agropecuarias que por su naturaleza, evidencia técnica y científica, puedan representar riesgo fitosanitario o sanitario para el patrimonio agropecuario del país.
- c) **ENVÍO:** Cantidad de plantas, productos vegetales y/o artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparos, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (El envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).
- d) **ENVÍO EN TRÁNSITO:** Envío no importado a un país, sino que pasa a través de éste con destino a otro país y que está sujeto a procedimientos oficiales que aseguren que se mantenga cerrado, no sea dividido o combinado con otros envíos, ni reembalado.
- e) **ENVÍOS O MERCANCÍAS NO AGROPECUARIOS SUJETOS A INSPECCIÓN:** Incluye la maquinaria y equipo usados, así como equipo y maquinaria que contengan o utilicen como embalajes madera, y cualquier otro, que pueda justificarse técnicamente y científicamente y que representa riesgo fitosanitario o sanitario respectivamente.
- f) **INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA:** Incluyen los plaguicidas, químicos, biológicos (microbianos y bioquímicos), artrópodos, sustancias afines a plaguicidas, sustancias afines a fertilizantes, ingrediente activo grado técnico, fertilizantes y enmiendas.
- g) **INSUMOS PARA USO EN ANIMALES:** Incluyen todas las sustancias de cualquier origen, de composición natural o sintética que se utilicen en animales con fines profilácticos, terapéuticos, de reproducción, de alimentación, nutrición, mejoradores de la producción, belleza, higiene y los que se empleen en reactivos de diagnósticos e investigación en el campo con los organismos vivos genéticamente modificados.
- h) **MATERIAL PATOLÓGICO:** Designa las muestras tomadas de animales vivos o muertos, que contienen o pueden contener agentes infecciosos o parasitarios y que se envían a un laboratorio.
- i) **MERCANCÍA:** Designa los animales vivos terrestres y acuáticos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico.

**Artículo 3.** Por la prestación de servicios de cuarentena vegetal y de cuarentena animal que presta el Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- a nivel de puertos, aeropuertos y fronteras, se establecen las siguientes tarifas por concepto de inspección:

<b>1. <u>INSPECCIÓN AL MEDIO DE TRANSPORTE:</u></b>		
<b>1.1. MARÍTIMOS Y FLUVIALES:</b>		
a)	Cualquier buque comercial	Q. 225.00
b)	Yates, embarcaciones deportivas o investigación	Q. 115.00
c)	Lanchas de pasajeros con motor fuera de borda	Q. 10.00
<b>1.2. AÉREOS:</b>		
a)	<b>Aeronaves comerciales:</b> vuelos internacionales que se internan en el territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales hacia Petén.	Q. 100.00
b)	<b>Aeronaves particulares:</b> vuelos internacionales con destino final Guatemala o en tránsito, incluye vuelos nacionales hacia Petén.	Q. 50.00
c)	<b>Aeronaves cargueros:</b> que se internan al territorio guatemalteco, incluye vuelos nacionales hacia Petén.	Q. 50.00
<b>2. <u>INSPECCIÓN DE LA CARGA REPORTADA EN LA CONSTANCIA, PERMISO U AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR MAGA:</u></b>		
<b>2.1. MARITIMOS:</b>		
a)	Hasta 2,000 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación.	Q. 100.00
b)	De 2,001 a 4,000 toneladas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación	Q. 150.00
c)	De 4,001 a 10,000 toneladas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación.	Q. 320.00
d)	De 10,001 a 15,000 toneladas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación.	Q. 600.00
e)	De 15,001 a 20,000 toneladas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación.	Q. 825.00
f)	Mayor de 20,001 toneladas, basado en la cantidad declarada en el permiso de importación.	Q.1,200.00
<b>2.2. TERRESTRES:</b>		
a)	Menor de 30 kilogramos de carga, que no incluye semillas sexuales y asexuales.	Q. 0.00
b)	Menor de 30 kilogramos de carga, que incluye semillas sexuales y asexuales.	Q. 50.00
c)	De 30 hasta 500 kilogramos de carga.	Q. 25.00
d)	De 501 hasta 1,500 kilogramos de carga.	Q. 50.00
e)	De 1,501 hasta 10,000 kilogramos de carga.	Q. 100.00
f)	De 10,001 hasta 20,000 kilogramos de carga.	Q. 150.00
g)	Mayor de 20,001 kilogramos de carga.	Q. 200.00
<b>2.3. AEREOS:</b>		
a)	Menor de 30 kilogramos de carga, que no incluye semillas sexuales y asexuales.	Q. 0.00
b)	Menor de 30 kilogramos de carga que incluye semillas sexuales y asexuales.	Q. 50.00
c)	De 30 hasta 500 kilogramos de carga.	Q. 25.00
d)	De 501 hasta 1,500 kilogramos de carga.	Q. 50.00
e)	De 1,501 hasta 10,000 kilogramos de carga.	Q. 100.00
f)	Mayor de 10,001 kilogramos de carga.	Q. 150.00
<b>3. <u>INSPECCION A ANIMALES VIVOS (según lo declarado en constancia o autorización sanitaria emitida por MAGA):</u></b>		
a)	Hasta 100 kilogramos de peso vivo.	Q. 25.00
b)	100.01 hasta 500 kilogramos de peso vivo.	Q. 50.00
c)	500.01 a 1,500 kilogramos de peso vivo.	Q. 100.00
d)	1,500.01 a 10,000 kilogramos de peso vivo.	Q. 150.00
e)	10,000.01 a 20,000 kilogramos de peso vivo.	Q. 200.00
f)	Mayor de 20,000.01 kilogramos de peso vivo	Q. 250.00

**Artículo 4.** El Despacho Ministerial podrá aplicar la Tarifa Preferencial de cien quetzales (Q. 100.00) por servicios que presta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por concepto de inspección fitosanitaria o sanitaria a aquellos envíos o mercancías donados a instituciones benéficas establecidas legalmente en el país. Para el caso de donaciones al Gobierno de Guatemala, así como para los insumos utilizados por programas fitosanitarios o sanitarios establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quedan exentos del pago de tarifas por concepto de inspección por parte del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA-.

**Artículo 5.** El personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA-, debe emitir la boleta diseñada para la inspección fitosanitaria o sanitaria correspondiente y remitir trimestralmente un informe de las inspecciones realizadas y de las intercepciones de plagas y enfermedades, a las Direcciones de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Artículo 6.** Los fondos captados por prestación de los servicios de inspección fitosanitaria o sanitaria, descritos en el presente Acuerdo, estarán a cargo de la entidad que administra el Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA-, mismos que serán invertidos dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el fortalecimiento de capacidades del sistema de cuarentena vegetal y animal, del sistema de vigilancia epidemiológica, del sistema de diagnóstico fitosanitario y sanitario, certificación fitosanitaria y sanitaria, registro y control de insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, a nivel nacional, a cargo del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

**Artículo 7.** La inspección de los envíos y mercancías en tránsito internacional, debe cumplir con la Resolución No. 219-2007 (COMIECO–XLIII) donde se establecen los procedimientos para la autorización del tránsito internacional y regional de envíos y mercancías agropecuarias.

**Artículo 8.** Se deroga el Acuerdo Ministerial 267-2009 de fecha 24 de junio de 2009.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

**ING. AGR. ELMER ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ING. AGR. M.Sc. JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES**